



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: (486).

Ciudad Mante, Tamaulipas., a siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **00622/2024**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por los CC. *******y *******, Asesorados Legalmente por la C. Licenciada *********, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de fecha de presentación veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), comparecieron ante ésta Autoridad los CC. *******y *******, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO. Fundaron su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por los accionantes, se señaló fecha y hora para el desahogo de una audiencia verbal con el objetivo de los comparecientes ratificaran ante éste Tribunal la demanda de divorcio y el convenio de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, así las cosas, por audiencia de ratificación del día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se citó el expediente para sentencia definitiva, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO.- En el presente caso, han comparecido los CC. *******y *******, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE

DIVORCIO INCAUSADO, basándose para ello en los siguientes hechos

“ .. ***** ”
... ..

PROPUESTA DE CONVENIO

CLAUSULAS:

***** ”
... ..

PRUEBAS.

TERCERO.- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.

ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LOS PROMOVENTES.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de ***** y ***** , acta número ***** , ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad;
DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número ***** , ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éstos



medios de prueba se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.

CUARTO.- En el caso específico se tiene, que los CC. *****y ***** solicitan la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: “...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...”, “...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el

caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjuntan como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre *****y ***** , documento con el que se prueba el vínculo civil que existe entre las partes contendientes, asimismo el certificado de acta de nacimiento del niño ***** , prueba con la que se justifica que las partes contendientes durante la relación matrimonial procrearon un hijo quien en la actualidad es menor de edad; se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por los promoventes, la cuál a continuación se detalla: “... ***** ***** ...”.

En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que los comparecientes externaron su voluntad de no querer continuar unidos en matrimonio entre sí, anexaron una propuesta de convenio, la cuál fue debidamente ratificada ante ésta Autoridad en fecha veintiocho de febrero del año en curso, así que en relatadas consideraciones, deviene procedente aprobar el convenio de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, así como la ampliación del mismo de fecha ocho de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

octubre del año en curso, y resulta acertado decretar el divorcio de los CC.

*****y *****, mediante la presente sentencia.

En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por los CC. *****y *****, declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número *****, y expida el acta de divorcio correspondiente.

ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.

QUINTO.- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: “...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria...”; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial

condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por los CC. *******y*******.

SEGUNDO.- Se decreta el divorcio de los CC. *******y*******, mediante la presente sentencia.

TERCERO.- Se aprueba el convenio de fecha *********.

CUARTO.- Remítase atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número *********, y expida el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **C. Licenciado LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA**, Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.

LIC. LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

JARR

El Licenciado(a) JOSE ALFREDO REYES RUBIO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.